

## CAPÍTULO SEXTO ASISTENCIA SOCIAL PROFESIONAL

### I. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA

El abogado, como miembro de una profesión que sirve al interés público de la justicia, tiene obligaciones no sólo frente al cliente, sus compañeros y otros profesionales del derecho, jueces y tribunales, poderes públicos y colegios de abogados, sino también frente a la sociedad.

Para el cumplimiento de tales deberes y, además, como expresión de su compromiso voluntario con la sociedad, los abogados deben promover y apoyar:

- a) El acceso a la justicia de las personas, colectivos o comunidades en situación de desventaja o exclusión social, garantizando la asistencia de un abogado y la independencia de éste;
- b) Las iniciativas orientadas a la participación de abogados en tareas de asesoramiento y formación para colectivos o comunidades con necesidad de recursos para la más plena realización del derecho a la tutela judicial y el Estado de derecho;
- c) La formación de otros abogados, especialmente jóvenes abogados y quienes se propongan acceder a la profesión;
- d) La cooperación con los órganos del poder judicial, representantes de la justicia institucional, otros poderes públicos, universidades, escuelas de práctica jurídica, embajada

- das y oficinas consulares, y organizaciones de la sociedad civil;
- e) El apoyo a las iniciativas de sus sociedades civiles inspiradas por los valores de pluralismo político y de participación ciudadana en los asuntos públicos, en especial las acciones encaminadas a mejorar la calidad de la legislación, el buen gobierno, la garantía de la igualdad de acceso e interlocución con las administraciones públicas y la transparencia de sus instituciones y órganos;
  - f) En general, cuanto sirva a la tutela de la diversidad y el derecho a la igualdad, al fortalecimiento del Estado de derecho, y a la defensa del derecho de defensa y los derechos humanos.

## II. PATROCINIO DE CAUSAS PRO BONO

La profesión de abogado impone el deber de asesorar y en su caso defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

La asesoría jurídica gratuita y el patrocinio de causas pro bono se podrán efectuar ya sea directamente por el abogado en su práctica individual o colectiva, dando cuenta de ello al colegio o bien mediante el apoyo a las asociaciones y bufetes jurídicos gratuitos del colegio de abogados al que se encuentre incorporado.